



RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 073 -2017-SUNARP/SG

Lima, 20 MAR. 2017



VISTOS, los Oficios N° 70 y 74-2017-SUNARP-ZRN°VII/JEF ZRN°V-JEF del Jefe (e) de la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, el Memorandum N° 305-2017-SUNARP-OGA e Informe N° 122-2017-SUNARP-OGA/OAB emitidos por la Oficina General de Administración y Oficina de Abastecimiento respectivamente, así como el Informe N° 261 -2017-SUNARP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sunarp;

CONSIDERANDO:



Que, con fecha 25 de agosto del 2016, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz otorgó la Buena Pro del Concurso Público N° 001-2016-ZRN°VII-CS, convocado para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, a la Empresa de Servicios y de Vigilancia Integral Seguridad Efectiva S.A.C.;



Que, por dicho motivo, el 27 de setiembre del 2016, la referida Zona Registral y la Empresa de Servicios y de Vigilancia Integral Seguridad Efectiva S.A.C., suscribieron el Contrato N° 022-2016-ZRN°VII, por un período de veinticuatro (24) meses; el mismo que fue declarado Nulo a través de la Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 040-2017-SUNARP/SN de fecha 06 de marzo del 2017, por transgresión al Principio de Presunción de Veracidad, al haberse presentado dentro del procedimiento de selección documentación falsa e inexacta;



Que, con Oficio N° 070-2017-SUNARP-ZRN°VII/JEF, de fecha 09 de marzo del 2017, el jefe (e) de la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz solicita la aprobación de la Contratación Directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia, adjuntando copia del expediente de contratación;

Que, mediante Oficio N° 074-2017-SUNARP-ZRN°VII/JEF, de fecha 16 de marzo del 2017, el jefe (e) de la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz remite la subsanación de las observaciones detalladas en el Memorandum N° 133-2017-SUNARP/OGAJ;

Que, la solicitud de Contratación Directa efectuada por la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz se sustenta en el supuesto previsto en el artículo 27°, literal I) de la Ley de Contrataciones del Estado, que prevé que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando *"exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los*

literales a) y b) del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación”;

Que, por su parte, el artículo 85°, numeral 10) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, bajo las condiciones que se indican a continuación: “10 Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulte urgente: Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento”;

Que, el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

“Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

Una vez determinado el precio y las condiciones de su ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de 5 días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación...”

Que, corresponde determinar si los hechos descritos por la Zona Registral y contenidos en el expediente de contratación se encuadran dentro del supuesto previsto por el citado cuerpo legal para la procedencia de la Contratación Directa solicitada;

Que, el literal b) del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado ha dispuesto que el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad de los contratos, entre otros, cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato;

Que, de los dispositivos legales descritos, se advierte que para la procedencia del supuesto de contratación directa prevista en el literal l) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, deben concurrir los siguientes elementos: a) que exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones, b) que dicha necesidad surja como consecuencia de un contrato resuelto o declarado nulo por transgresión del principio de presunción de veracidad, c) que se haya cursado invitación a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación y d) que se haya agotado lo dispuesto por el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de lo expuesto por la Zona Registral, así como de la revisión del expediente de contratación, se desprende que mediante Resolución N° 040-2017-SUNARP/SN de fecha 06 de marzo del 2017, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos declaró la nulidad del Contrato N° 022-2016-ZRN°VII, destinado a la prestación del Servicio de seguridad y vigilancia para la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, por haberse acreditado la transgresión al principio de presunción de veracidad del contratista;

Que, de la revisión del expediente de contratación, se advierte que obra el Informe N° 145-2017-ZRN°VII-UADM/CONTRAT de fecha 09 de marzo del 2017, al que se adjunta

el Informe de Indagación de Mercado elaborado por el órgano encargado de las contrataciones de la citada Zona Registral, por el que se determina como Valor Estimado de la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia por el período de tres meses, la suma de S/ 258,120.00 (doscientos cincuenta y ocho mil ciento veinte con 00/100 Soles), incluido impuestos de ley; contándose con la certificación presupuestal respectiva emitida con el Informe N° 189-2017-ZRN°VII/UPP;

Que, con Informe N° 162-2017-SUNARP-ZRN°VII-UADM/CONTRAT, el órgano encargado de las contrataciones de la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, señala que la ausencia del servicio de Seguridad y Vigilancia comprometería o afectaría el resguardo de la intangibilidad de los bienes patrimoniales así como la integridad física del personal que labora en las instalaciones de la Zona Registral y del público usuario; e indican que la Contratación Directa es necesaria mientras se inicie la ejecución del servicio que derive del procedimiento de selección a convocar;

Que, sobre el particular, la Unidad de Asesoría Jurídica de dicho órgano desconcentrado, a través de los Informes N° 026 y 030-2017-ZRN°VII/UAJ ha indicado que el servicio de seguridad y vigilancia es considerado como esencial, cuya ausencia comprometería y afectaría el cumplimiento de las actividades, funciones y fines institucionales, ya que este servicio permite brindar seguridad a los trabajadores y usuarios, quienes acuden diariamente a realizar algún tipo de trámite de inscripción o publicidad, así también, permite garantizar la preservación y conservación de los locales institucionales (Oficinas Registrales y Oficina Administrativa), mobiliarios, acervo documentario, etc., de propiedad de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral mediante Informe N° 30-2017-ZRN°VII/UAJ ha indicado que mediante Carta N° 047-2017-SUNARP-ZRN°VII/UADM, subsanada con Carta N° 55-2017-SUNARP-ZRN°VII/UADM de fecha 15 de marzo del presente año, el Jefe (e) de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz solicitó al otro postor que participó en el Concurso Público N° 001-2016-ZRN°VII-CS, esto es Consorcio C y Z – Apolo, manifieste su intención de ejecutar las prestaciones pendientes del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, esto como consecuencia de la nulidad del Contrato N° 022-2016-Z.R.N°VII;

Que, en atención a ello, mediante correo electrónico de fecha 09 de marzo de 2017, confirmado mediante correos de fecha 15 y 17 de marzo del presente año, la empresa Corporación Empresarial C&Z S.A.C, integrante de dicho Consorcio (como es de verse de la copia de la promesa formal de consorcio del postor Consorcio C y Z – Apolo remitida por correo electrónico de fecha 17 de marzo del presente año por el Jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz), manifestó que no podrá ejecutar las prestaciones pendientes del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz;

Que, se ha verificado que en el expediente de Contratación obran los Informes Técnico y Legal emitidos por el órgano encargado de las contrataciones y Unidad de Asesoría Jurídica de dicho órgano desconcentrado respectivamente, los que concluyen que resulta procedente la aprobación de la contratación directa del servicio de seguridad y vigilancia en virtud de lo previsto por el artículo 27°, literal I) de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 10° del artículo 85° de su Reglamento;

Que, la Oficina de Abastecimiento de la Sede Central mediante Informe N° 122-2017-SUNARP-OGA/OAB manifiesta que los documentos que forman parte de los actos preparatorios y del expediente de la Contratación Directa del servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, se encuentran

conformes en relación a las actuaciones preparatorias, por lo que recomienda continuar con la aprobación de la Contratación Directa;

Que, por otro lado, según lo previsto en el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar las contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley; siendo que el acto que apruebe dicha contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece el procedimiento que debe seguirse, considerando que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. Asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y Reglamento;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 261-2017-SUNARP/OGAJ, concluye que, de conformidad a los documentos elaborados por la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, así como por la Oficina de Abastecimiento de la Sede Central y en atención a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas, corresponde aprobar la Contratación Directa del servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, al encontrarnos en el supuesto previsto en el literal l) del artículo 27° de la Ley;

Que, de lo expuesto, se advierte que se encuentra sustentada la solicitud de Contratación Directa del servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, además de cumplirse con las actuaciones preparatorias conforme a lo señalado por la Oficina de Abastecimiento mediante Informe N° 122-2017-SUNARP-OGA/OAB, encontrándose incluida la contratación en el Plan Anual de Contrataciones de la Zona Registral a través de la Resolución Jefatural N° 046-2017-SUNARP-ZRN°VII/JEF del 31 de enero del presente año;

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como el literal r) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y la delegación de facultades conferida con la Resolución N° 031-2016-SUNARP/SN;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Oficina de Abastecimiento de la Sunarp;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la Contratación Directa

Aprobar la Contratación Directa del servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, por el supuesto previsto en el literal l) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el importe ascendente a la suma de S/ 258,120.00 (doscientos cincuenta y ocho mil ciento veinte con 00/100 Soles), incluido los impuestos de ley, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.



Artículo 2°.- Plazo de ejecución.

Disponer que el plazo de ejecución de la prestación, de acuerdo a lo expuesto en el expediente de contratación es como máximo de tres meses.



Artículo 3°.- Autorización de la Contratación

Autorizar a la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, para que, en el ámbito de sus competencias, realice la contratación en forma directa e inmediata; para tal efecto, el órgano encargado de las contrataciones del referido órgano desconcentrado deberá observar lo dispuesto en los artículos 86° y 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

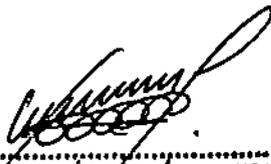


Artículo 4°.- Publicación en el SEACE

Encargar a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, la publicación de la presente resolución en el SEACE con sus respectivos informes, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la web de la institucional.




.....
NAPOLEÓN FERNÁNDEZ URCIA
Secretario General
sunarp